



Ministerio  
**de Desarrollo  
Social**

Montevideo, 06 de octubre de 2020

**Señora Presidenta de la Cámara de Senadores**

**Beatriz Argimón**

**Presente. -**

En atención al pedido de informes cursado por el Senador Charles Carrera (347/2020), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, esta secretaría de Estado cumple en enviarle adjunta la correspondiente respuesta.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,

  
Pablo Bartol  
Ministro  
Ministerio de Desarrollo Social



Ministerio  
**de Desarrollo  
Social**

Montevideo, 25 de setiembre de 2020

Señor Ministro de Desarrollo Social

Lic. Pablo Bartol

**Presente**

En atención al pedido de informes cursado por el Senador Charles Carrera (347/2020), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, esta secretaría de Estado cumple con informar lo siguiente:

Relacionado con el cumplimiento del Decreto N° 90/2020 de fecha 11 de marzo, que fija el máximo de ejecución presupuestal para el ejercicio 2020; indicar por Unidad Ejecutora, los importes de los objetos de gastos que serán abatidos para dar cumplimiento al mencionado Decreto, explicando detalladamente cómo afectará la gestión de cada una de ellas, en cuanto a su funcionamiento y a los servicios que deben ser brindados.

Se informa que el Ministerio de Desarrollo Social fue exceptuado del Art. 1 del Decreto N° 90/2020 según resolución adjunta de fecha 02 de setiembre de 2020.

Saluda atentamente,

Dr. NICOLÁS MARTINELLI  
Director General de Secretaría  
Ministerio de Desarrollo Social

mides.gub.uy Tel. (+598) 2400 0302  
18 de Julio 1453, Montevideo - Uruguay



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Montevideo, 02 SEP 2020

2020/05/001/61/175

**VISTO:** la gestión del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" solicitando el levantamiento del tope de ejecución presupuestal de funcionamiento establecido en el artículo 1° del Decreto N° 90/020, de 11 de marzo de 2020;

**RESULTANDO:** que la citada norma fija un límite máximo de ejecución presupuestal para el ejercicio 2020, en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, en el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los créditos comprometidos del ejercicio 2019, correspondientes a gastos de funcionamiento e inversiones, cualquiera sea su fuente de financiamiento;

**CONSIDERANDO:** I) que, en esta instancia, no es posible lograr una reducción presupuestal dado su gasto estructural y las necesidades de brindar una adecuada respuesta a la demanda de la población, producto de la situación de emergencia sanitaria que está viviendo el país;

II) lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 90/020, de 11 de marzo de 2020;

**ATENCIÓN:** a lo informado por la Contaduría General de la Nación y la Unidad de Presupuesto Nacional del Ministerio de Economía y Finanzas;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

CB/MM/A-DG

1°) Exceptúase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" del tope de ejecución presupuestal establecido en el artículo 1° del Decreto N° 90/020, de 11 de marzo de 2020, en sus créditos de funcionamiento.

2°) Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

  
**LACALLE POU LUIS**